

Por cuento:

El Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Costado, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ART. 1º) Autorizase expresamente a las propaladoras establecidas o que en el futuro se instalen en esta ciudad de Costado a emitir en sus ediciones diarias, servicios noticiosos relacionados con las actividades del que hacer político, social, cultural, educacional, religioso, deportivo, el que guarden relación y sean de interés para nuestra comunidad, provenientes de noticias locales, provinciales, nacionales y extranjeras.

ART. 2º) Copias de las noticias que se proponen, de acuerdo al art. 1º de la presente Ordenanza, quedarán en los archivos de la propaladora, manifestándose en la misma, la fuente de origen, debiendo tener un editor responsable que se inscribirá en los registros Municipales.

ART. 3º) Los artículos procedentes de esta Ordenanza serán considerados como partes integrantes de la legislación vigente que para ese clase de publicidad era de pose la Municipalidad de Costado, incorporándose los mismos a la Ordenanza General Impositiva, en su parte pertinente.

ART. 4º) Díjese expresamente establecido que las actividades de las propaladoras estarán comprendidas dentro de los alcances de la ley Nacional N° 20429 (ley de Seguridad del Estado), y especialmente en lo establecido en el art. 32º del Código Civil argentino, y su modificatoria por ley N° 20.889.

ART. 5º) Quedan derogadas todas las disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal y las ordenanzas de esta Municipalidad que se opongan a la presente.

Por Tanto:
Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.
Téngase por Ordenanza Municipal cumplida, comunicarse
en el año de Noviembre de 1974. -

SANTO VEGAS
SECRETARIO GENERAL

Costado N° 14 de Octubre de 1974

BENIGNO ESTEBAN GUTIÉRREZ
INTERVENTOR MUNICIPAL